

Artículo 16. Dirección de obras tiene las siguientes facultades y obligaciones

- I. Administración, aportación, verificación y vigilancia del fondo de aportaciones para la infraestructura social, (FAIS)
- II. Elaboración de proyectos para obras y acciones del ramo 33 y participación.
- III. Asignación de obras y acciones en sus modalidades.
- IV. Supervisión de la ejecución de obras y acciones Municipales.
- V. Comprobación de los recursos del ramo 33 y participaciones para obras y acciones.
- VI. Realizar la planeación anual de obra Pública.
- VII. Elaborar los expedientes técnicos.
- VIII. Supervisar las obras publicas
- IX. Contar con los contratos, convenios, concesiones
- X. Y las demás que encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.